

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, tres de febrero de dos mil veintiuno

Auto No. 124

Proceso: Unión Marital de Hecho
Demandante: Tatiana Martínez Albán
Demandado: Juan Manuel Lindo Herran
Radicado: 76-001-31-10-013-2020-00073-00

Dentro del término de traslado de excepciones de mérito, la parte actora realizó pronunciamiento a través de escrito, el cual será incorporado al expediente electrónico.

Es importante aclarar a las apoderadas judiciales que el objeto del proceso es determinar si existió unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre la demandante y el demandado; por tanto las discusiones sobre bienes y deudas de los interesados no tienen cabida sino hasta el proceso posterior de liquidación de sociedad patrimonial, si a ello hubiere lugar.

Ante el estado actual del presente proceso, es oportuno convocar a la audiencia dispuesta por el artículo 372 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

- 1. Incorporar** para que obre y conste el pronunciamiento sobre las excepciones de mérito realizado por la parte demandante, aclarando que el objeto del proceso es determinar si existió unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre la demandante y el demandado; por tanto las discusiones sobre bienes y deudas de los interesados no tienen cabida sino hasta el proceso posterior de liquidación de sociedad patrimonial, si a ello hubiere lugar.
- 2. Convocar a las partes** para que asistan a la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del C.G.P., la que tendrá lugar a las **9:30 a.m. del día veintisiete (27) de abril del 2021** en sala de audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, cuyo enlace de ingreso será remitido oportunamente a los correos electrónicos de los asistentes.

3. Prevenir a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que su inasistencia genera, tal como lo indica el art. 372 numeral 4 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.